



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-309/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

México, D. F. a, 10 de diciembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de diciembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 16 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. ENRIQUE NAVA JIMÉNEZ, Representante legal de la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 7,951 de fecha 19 de mayo de 1987, que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641231-024-09, convocada para la Contratación de los Servicios de Gas LP, Diesel, Gasolina; Mantenimiento Automotriz, Fletes, Basura Común, Fotocopiado, para el ejercicio 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

00475



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

00476

Instrumento notarial No. 7,951 de fecha 19 de mayo de 1987, pasado ante la fe del Notario Público No. 7 de Nezahualcoyotl, Estado de México; Registro Federal de Contribuyentes de la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V.; Tarjeta de identificación Patronal de fecha 19 de noviembre de 1998; Credencial para Votar del C. ENRIQUE NAVA JIMÉNEZ; Acta correspondiente a la Primera Junta de Aclaraciones de Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641231-024-09, de fecha 14 de octubre de 2009; Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública; Escrito en el que se expresa su interés de Participar en la Licitación que nos ocupa, y preguntas; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-28-09, de fecha 14 de octubre de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 18901 100100/489/ADQ de fecha 02 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5725/2009 de fecha 19 de octubre de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-024-09, específicamente de la partida 5 fletes, en la que participa el ahora inconforme, no se causan perjuicios al interés social; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/6109/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, señalando que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 18901 100100/489/ADQ de fecha 02 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5725/2009 de fecha 19 de octubre de 2009, manifestó que el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641231-024-09, en lo referente a la partida 5 fletes, se declaró desierta, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio de fecha 5 de noviembre de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 18901 100100/494/ADQ de fecha 05 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No: 00641/30.15/5725/2009 de fecha 19 de octubre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

00477

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Resumen de la Convocatoria No. 008 de fecha 08 de octubre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-024-09; Acta correspondiente a la Primera Junta de Aclaraciones de Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641231-024-09, de fecha 14 de octubre de 2009; Acta del Evento de de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas-Económicas de las Convocatoria que nos ocupa de fecha 20 de octubre de 2009; Propuesta Técnica y Económica de la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V.; Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-024-09, para el servicio de fletes; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 28 de octubre de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-28-09, de fecha 14 de octubre de 2009; Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública No. 00641188-028-09, para la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V.; Escrito en el que se expresa su interés de Participar en la Licitación que nos ocupa; Encuesta sobre las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2009; Contrato abierto de Prestación de Servicios con número S85205 de fecha 6 de noviembre de 2008, derivado de la Licitación No. 00641231-024-08.

5.- Por Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativo Acordó la Admisión de las pruebas documentales que ofreció la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V., en su apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, así como las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales todas se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.

8.- Por Oficio No. 00641/30.15/6446/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el día 30 de noviembre de 2009 el acuerdo en comento por Rotulón, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del día 1º al 3 de diciembre de 2009, sin que dentro del término indicado manifestara alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

82500

- 9.- Por acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-024-09, de fecha el 14 de octubre de 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que durante el desarrollo del evento se solicitó a la Convocante contestara a una pregunta acerca de la motivación para solicitar el aseguramiento de los bienes por parte del transportista, a lo cual la Convocante contestó textualmente en el acta correspondiente a la primera Junta de Aclaraciones a las bases: "El valor de los bienes a asegurar es por 3 millones de pesos".-----

Que el propio Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Norte del Distrito Federal manifiesta, en la página tres de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de Licitación Nacional No. 00641188-028-09 en la cual su representada participa de manera conjunta con la empresa Transportes Especializados Programados, S.A. de C.V., donde se solicitan el mismo servicio que en la Delegación Estatal en Morelos que "el Instituto cuenta con una póliza de seguro con responsabilidad civil general en la que ampara la subrogación de servicios para el envío de material, equipo y de consumo (medicamentos, material de curación, Vacunas) que se requieran para dar continuidad a los servicios. Por lo que en el caso de que la autoridad competente determine que existe negligencia o dolo por parte de prestador del servicio, esta será responsable de pagar el monto de los bienes afectados".-----

Que fundamenta su inconformidad en base al artículo 29 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 5 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que se acredita el agravio causado a su representada en virtud de que el requisito solicitado en el evento de aclaración de dudas respecto al aseguramiento de la carga por tres millones de pesos resulta a todas luces imposible de cumplir, dando como resultado el establecimiento de un requisito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

00479

que tiene a limitar la libre participación de su representada por representar una erogación a todas luces muy superior al presupuesto máximo que tienen asignado el Instituto Mexicano del Seguro Social para la contratación de este servicio, ya que en el supuesto de contratar dicho seguro el monto total del contrato no alcanzaría para cubrir el costo del dicho seguro. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:--

Que en relación al último párrafo del punto 3 de hechos en que el inconforme homologa el procedimiento de licitación efectuado por esta Delegación con el efectuado en la Delegación Norte al asentar la respuesta dada en la Segunda Junta de Aclaración de la Licitación 00641188-028-09, es elemento de prueba a favor de esta Delegación ya que si bien es cierto que el Instituto cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil que ampara la subrogación de servicio para el envío de material, equipo y de consumo; también lo es que si la autoridad competente determina negligencia o dolo por parte del prestador del servicio el debe cubrir el monto de los bienes afectados. -----

Que esta Delegación prevé cubrir al solicitar la póliza de seguro según se señala en el penúltimo párrafo de la página 38 de la Convocatoria, ya que si bien la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del Instituto es la encargada de acuerdo al procedimiento para obtener la indemnización de la compañía aseguradora derivada de siniestros que afecten el patrimonio Institucional (6024-003-001) es la responsable de las indemnizaciones por parte de la compañía aseguradora, por lo que en caso de que la autoridad competente determine que el siniestro derivo de negligencia o dolo por parte del prestador subrogado de fletes el mismo no sería reconocido por la aseguradora quedando la Delegación en estado de indefensión. -----

Que la fundamentación que pretende hacer valer el inconforme no es procedente ya que no es limitativo el pedir una póliza de seguro que garantice los bienes institucionales, señalando que licitaciones anteriores en la que ha participado y resultado adjudicado el ahora inconforme se ha solicitado este requisito habiéndolo cumplido y si señaló dicho monto esto es debido a que a esta fecha los embarques que realiza la Delegación son por un monto mayor debido a la problemática de salud imperante en el país se envía un mayor número de medicamentos, material de curación y productos de aseo, situación que se contempló para establecer el monto del seguro requerido. -----

Que la ahora inconforme presentó propuesta el acto de presentación y apertura de proposiciones por lo que se está ante un evento derivado de actos consentidos, siendo improcedente la inconformidad ya que al presentar su propuesta consintió cumplir con los requisitos solicitados por esa Convocante y asumió que no existe agravio a su representada y que de la revisión de la documentación presentada por la empresa multicitada el obtener una póliza de seguro no es limitativa ya que actualmente cuenta con una póliza de un millón de pesos. -----

Que el cumplimiento de los requisitos garantizan a esa Convocante que el proveedor adjudicado cuenta con la infraestructura, capacidad económica y experiencia que le permitan la salvaguarda en los bienes que se encuentran en su custodia desde el momento que recepciona a los bienes a distribuir y la entrega a su destino de acuerdo a la Carta Porte, de acuerdo al criterio 12 de la Secretaría de la Función Pública. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, que fueron presentadas y ofrecidas por la empresa inconforme,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

08400

presentadas en su escrito de fecha 16 de octubre de 2009, que obran a fojas 4 a la 53 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 5 de noviembre de 2009, que obran a fojas 112 a 467 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de inconformidad, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2009, se ajusto a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta levantada con motivo de la Primera Junta de Aclaraciones de Bases del procedimiento Licitatorio que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2009, el cual el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende lo siguiente:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641231-024-09, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE GAS LP, DIESEL, GASOLINA, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, FLESTES, BASURA COMUN, FOTOCOPIADO, PARA EL EJERCICIO 2010.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN AVENIDA PLAN DE AYALA Y AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, COLONIA CUAUJHUAHUAC, 62430 CUERNAVACA, MORELOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641231-024-09, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE GAS LP, DIESEL, GASOLINA, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, FLETES, BASURA COMUN, FOTOCOPIADO, CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS BASES DE LICITACION-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

18400

LICITANTE: MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, SA DE CV		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>ANEXO NUMERO TRES, REQUERIMIENTO PARTIDA 5. FLETES, CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE</p> <p>LAS UNIDADES DE TRANSPORTE A UTILIZAR DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO QUE AMPARE TODAS LAS SITUACIONES PREVISIBLES PARA ESTE TIPO DE SERVICIO INCLUYENDO LA CARGA.</p> <p>PREGUNTA: COMO ES DE SU CONOCIMIENTO POR LEY EL INSTITUTO TIENE ASEGURADOS SUS BIENES PATRIMONIALES Y A TRAVÉS DE ESTE SEGURO SE HAN CUBIERTO LOS PAGOS POR EL ROBO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES POR LO QUE RESULTA INNECESARIO UN DOBLE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIO YA QUE ESTO OCASIONARIA UN GASTO EXTRA AL INSTITUTO AL DUPLICAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.</p> <p>¿PODRÍA LA CONVOCANTE INDICARNOS EN QUÉ ARTICULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO SOLICITA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ ASEGURAR LOS BIENES INSTITUCIONALES O BIEN PODRÍA EL INSTITUTO INDICARNOS EL MONTO MÁXIMO DEL VALOR DE LOS PRODUCTOS TERAPÉUTICOS Y NO TERAPÉUTICOS QUE SE TRASLADARÍAN POR UNIDAD DE UN LUGAR A OTRO?</p> <p>SOLICITO A LA CONVOCANTE HAGA EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE ESTOS BIENES A ASEGURAR</p>	<p>EL VALOR MAXIMO DE LOS BIENES A ASEGURAR ES POR 3 MILLONES DE PESOS</p>

Documental de cuyo contenido se advierte que la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. DE C.V., solicitó a la Convocante el fundamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento solicita que el prestador del servicio debe asegurar los bienes institucionales ó el monto máximo del valor de los productos que se trasladaran por la unidad de un lugar a otro; pregunta que la Convocante respondió en los términos siguientes: "el valor Máximo de los bienes a segurar es por 3 millones de pesos", Respuesta que se encuentra acorde con lo solicitado por el Licitante en cuestión, puesto que respondió que el monto máximo solicitado en la pregunta en cuestión, por lo que dicha respuesta se ajustó a lo establecido al artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

Lo que en la especie aconteció, puesto que la Convocante respondió la pregunta en forma clara y precisa, atendiendo a la naturaleza de la pregunta, así mismo se tiene que la respuesta otorgada, atiende a las necesidades de la Convocante, puesto que se advierte que el área adquirente a afecto de asegurar los bienes objeto de la transportación, es decir el aseguramiento del patrocino



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

00482

institucional por parte del prestador del servicio, se señaló que se debía contar con un seguro, que ampare situaciones que pudieran ocurrir en este tipo de servicios, requerimiento que quedó establecido en el Anexo número 3 de la Convocatoria de la Licitación, el cual para mayor referencia establece lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO PARTIDA 5. FLETES

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS CANTIDADES REQUERIDAS.

...

CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

El tipo de transporte que requiere La Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social será el que se menciona a continuación:

- 7 VEHÍCULOS DE 3.5 TONELADAS
- 1 CAMIÓN DE 10 TONELADAS

Los vehículos que se utilicen para el servicio de transporte deberán encontrarse en perfecto estado mecánico, interiores y exteriores y que las condiciones sean las óptimas y adecuadas para trasladar y proteger los bienes que se encomienden.

Acreditar con 2 copias de tarjeta de circulación y facturas la propiedad de los mismos.

El personal comisionado deberá contar con documentación que acredite su relación con el porteador contratos individuales de trabajo, los operadores deberán contar con su licencia vigente y demás documentos que las autoridades correspondientes requieran para el desempeño de sus funciones, debiendo presentar copia de la licencia de conducir tipo chofer.

El personal comisionado por el porteador del servicio contratado, deberá manejar los bienes cuidando que estos no se dañen por efectos de carga, traslado y descarga.

Las unidades de transporte a utilizar deberán contar con un seguro que ampare todas las situaciones previsibles para este tipo de servicio incluyendo la carga.

..."

Requerimiento que se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, puesto que los requerimientos establecidos en las Convocatorias en las licitaciones, atienden a las necesidades propias para determinar el objeto y alcance de la contratación, materia del procedimiento de licitatorio que nos ocupa, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. ...

II. **La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;**

..."

De cuyo contenido se advierte que la Convocante cuenta con la facultad de establecer en la Convocatoria los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, por lo tanto, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que al haber solicitado el representante de la empresa Muebles Usados y Desperdicios Industriales de Iztapalapa, S.A. de C.V. La aclaración del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

38700

fundamento legal o bien el monto máximo de los bienes, esta Delegación dió puntual respuesta; misma que en todo momento esta encaminada al acatamiento de la normatividad aplicable, ya que **si bien la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del Instituto es la encargada de acuerdo al procedimiento para obtener la indemnización de la compañía aseguradora derivada de siniestros que afecten el patrimonio Institucional (6024-003-001) es la responsable de las indemnizaciones por parte de la compañía aseguradora también lo es que en el caso de que la autoridad competente determine que el siniestro derivo de negligencia o dolo por parte del prestador subrogado de fletes el mismo no sería reconocido por la aseguradora quedando la Delegación en estado de indefensión;**” toda vez que como lo refiere la Convocante, tiene la necesidad de asegurar los bienes Institucionales, puesto que en el caso de que con motivo de la prestación del servicio se suscitara alguna eventualidad, robo o siniestro, y la autoridad competente determine que existe negligencia o dolo por parte de prestador del servicio, éste será responsable de pagar el monto de los bienes afectados, ya que en caso contrario, de no establecer los aspectos necesarios para asegurar dicha situación, como lo refiere la Convocante, se encontraría en estado de indefensión, puesto que no sería reconocido por la aseguradora la indemnización del seguro a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.”

Por lo tanto, el establecer que las unidades de transporte a utilizar deberán contar con un seguro que ampare todas las situaciones previsibles para este tipo de servicio incluyendo la carga, y precisar en la Junta de Aclaraciones que el valor máximo de los bienes a segurar es por 3 millones de pesos, se tiene que la Convocante, atendió a sus propias necesidades, puesto que se cuenta con facultades para establecer los aspectos necesarios a efecto de asegurar los bienes objeto de transportación que forma parte del patrocinio institucional por parte del prestador del servicio, lo cual quedó establecido en el Anexo número 3 de la Convocatoria de la Licitación, que las unidades de transporte a utilizar deberán contar con un seguro que ampare todas las situaciones previsibles para este tipo de servicio **incluyendo la carga** y precisado en la Junta de Aclaraciones la cantidad máxima de dichos bienes, por el contrario, el inconforme no aporta con elemento de prueba alguna o medio de convicción suficiente para acreditar que dicho requisito es imposible de cumplir, puesto que no es suficiente realizar manifestaciones para establecer que un acto es contrario a la normatividad que rige la materia, sino que es necesario que los argumentos se encuentren debidamente razonados y sustentados, lo que en el presente caso no aconteció. -----

Asimismo, atendiendo al contenido del requisito solicitado en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, se advierte que no se duplican los seguros, como lo pretende hacer valer la impetrante, aún y cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con una Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del Instituto encargada de obtener la indemnización de la compañía aseguradora derivada de siniestros que afecten el patrimonio Institucional, puesto que en el caso de que se determine un siniestro derivo de negligencia o dolo por parte del prestador del servicio requerido, éste será responsable de pagar el monto de los bienes afectados, puesto que ante tal situación, la garantía que en su caso se pretenda hacer valer la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del Instituto no sería reconocido por la aseguradora quedando la Delegación en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

48400

estado de indefensión. -----

Por lo tanto resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que "EL PROPIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL MANIFIESTA, EN LA PAGINA TRES DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN NACIONAL NO. 00641188-028-09 EN LA CUAL SU REPRESENTADA PARTICIPA DE MANERA CONJUNTA CON LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V., DONDE SE SOLICITAN EL MISMO SERVICIO QUE EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS QUE "EL INSTITUTO CUANTA CON UNA PÓLIZA DE SEGURO CON RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EN LA QUE AMPARA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENVIÓ DE MATERIAL, EQUIPO Y DE CONSUMO (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, VACUNAS) QUE SE REQUIERAN PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS. **POR LO QUE EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE QUE EXISTE NEGLIGENCIA O DOLO POR PARTE DE PRESTADOR DEL SERVICIO, ESTA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL MONTO DE LOS BIENES AFECTADOS**"; puesto que en primer término, aún y cuando el procedimiento licitatorio referido por la impetrantes efectuado por la Delegación Norte del Distrito Federa, sea para un servicio similar al procedimiento materia de la presente litis, aquél no puede formar precedente en éste, ya que las necesidades de cada entidad convocante son independientes; en segundo término, como ha quedado establecido, aún y cuando el Instituto cuente con una póliza de seguro con responsabilidad civil general, como lo refiere la convocante en la Delegación Norte del Distrito Federa, también estableció que en el caso de que la autoridad competente determine que existe negligencia o dolo por parte de prestador del servicio, éste será responsable de pagar el monto de los bienes afectados, como se establece en la última parte de la respuesta otorgada la Delegación Norte del Distrito Federa, en la Junta de Aclaraciones de mérito y que transcribe la empresa impetrante en su escrito inicial. -----

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en líneas anteriores, y derivado de la manifestación de la accionante en el sentido de que: "...en el evento de aclaración de dudas respecto al aseguramiento de la carga por tres millones de pesos resulta a todas luces imposible de cumplir, dando como resultado el establecimiento de un requisito que tiene a limitar la libre participación de su representada por representar una erogación a todas luces muy superior al presupuesto máximo que tienen asignado el instituto Mexicano del Seguro Social para la contratación de este servicio..." al respecto cabe señalar que dicho requisito contrario a lo que señala la inconforme, es susceptible de cumplir en virtud de que para la adquisición de un seguro que cubra y ampare los bienes sujetos de traslado, no es necesario cubrir la cantidad de 3 millones de pesos, sino que se cubre a través de un porcentaje establecido por las instituciones encargadas de brindar esa garantía de acuerdo al bien que se vaya a asegurar, es decir la cantidad de dinero que necesita para garantizar el valor o costo de un seguro no es la cantidad por la cual va cubrir los bienes, es decir no significa que para contar con dicho seguro deba erogar una cantidad de 3 millones de pesos o superior al monto objeto de la presente licitación, como lo pretende hacer valer la impetrante, por lo que en este sentido, el adquirir un seguro que ampare y proteja los bienes a trasladar, no representa un gasto por la cantidad solicitada por la convocante, ya que lo que solicitó fue un seguro que garantice los bienes hasta por 3 millones de pesos, y no el pago de 3 millones de pesos, para garantizar la carga. -----

Ahora bien en este aspecto, no se lesiona los intereses de los licitantes, toda vez que el costo del Seguro requerido por la Convocante el Anexo número 3 de la Convocatoria respecto que las unidades de transporte a utilizar deberán contar con un seguro que ampare todas las situaciones previsibles para este tipo de servicio **incluyendo la carga**, dichos costo se prorratea en sus proposiciones, además de ser conveniente para el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las razones antes indicadas, ya que de esta forma se garantiza la carga o los bienes a trasportar, en caso de que exista negligencia o dolo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

78401 00485

por parte de prestador del servicio, ya que éste será responsable, por lo tanto lo establecido en la Junta de Aclaraciones de mérito de fecha 14 de octubre de 2009, no se considera un requisito que limite la libre participación, por ser imposible de cumplir, ni se encuentra en los supuesto del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;
- III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, o
- V. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación.

Precepto legal que establece los casos o supuestos en los cuales se limita la libre participación, de los cuales el requisito que nos ocupa, es decir que las unidades de transporte a utilizar deberán contar con un seguro que ampare todas las situaciones previsibles para este tipo de servicio incluyendo la carga, se encuentra dentro de dichos supuesto, por lo tanto devienen de infundadas las manifestaciones de la empresa impetrante.-----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante se ajustó a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, por lo que se colige que con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-309/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6627 /2009.

- 12 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
 - SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ENRIQUE NAVA JIMÉNEZ, Representante legal de la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641231-024-09, convocada para la Contratación de los Servicios de Gas LP, Diesel, Gasolina; Mantenimiento Automotriz, Fletes, Basura Común, Fotocopiado; para el ejercicio 2010; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/6109/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009. -----
 - TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
 - CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** C. ENRIQUE NAVA JIMÉNEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN.
- LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PLAN DE AYALA Y AV. CENTRAL S/N, COL. CUAUHNABUAC, C.P. 62430, CUERNAVACA, MOR., TEL/FAX: 01 777 316 12 65 Y 315 64 22.
- C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.
- C.C.P.** LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- DR. JORGE HERRERA DEL RINCÓN.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BLVD. BENITO JUÁREZ No. 18, 2º PISO, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 18-30-54, FAX 12-31-37 Y 12-34-14.
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
- C.P. GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

MCCPS:SA*FDEV.

98500